

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 2015-00076
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: NOHORA TEUTA RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y MUNICIPIO DE IBAGUE

Se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia a efectos de resolver lo atinente a la inasistencia de la apoderada de la parte demandada – MUNICIPIO DE IBAGUE - a la audiencia inicial llevada a cabo el pasado 18 de julio de 2016.

ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste Despacho programó el día cinco (05) de julio del presente año para llevar a cabo audiencia inicial, decisión que fue notificada en estado, y comunicada a las partes mediante mensaje de datos.

Llegado el día y hora señalada se hicieron presentes los apoderados de la parte actora y de la parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional -, pero la abogada de la parte accionada – Municipio de Ibagué- no compareció, por lo que se dejó constancia de la inasistencia de la Dra. MONICA MARIA GONZALEZ.

De conformidad con lo previsto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180 ibídem; el expediente permaneció por el término de tres (3) días en secretaría para que la parte que no asistió presentara justificación por su inasistencia, término que venció el 22 de julio de 2016 en silencio según obra en la constancia secretarial vista a folio 1 del cuaderno dos multa.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que el término para justificar se encuentra vencido, procede el despacho a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, disposición que derogó el Decreto 01 de 1984 ó Código Contencioso Administrativo-, se estableció que los procesos que conoce la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se desarrollarían mediante audiencias¹.

Es así que el legislador previo que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, y en caso de inasistencia sin justa causa daría lugar a la imposición de sanciones pecuniarias², pero igualmente, dispuso la posibilidad de justificar la no asistencia, ya sea con anterioridad a la audiencia, o posteriormente, dentro del término de tres (3) días siguientes a la realización, a cual se debe fundar en fuerza mayor o caso fortuito, y consecuentemente allegar prueba sumaria de su acaecimiento.

De lo anterior, es claro que no cualquier excusa presentada tiene la fuerza suficiente para exonerar al apoderado de la sanción pecuniaria, y esta se debe fundar en fuerza mayor o caso fortuito³.

¹ Artículo 179 C.P.A.C.A.

² Art. 180 num. Ibídem. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

³ Art. 64 C.C. Se tuma fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el agravamiento de enfermedades, los actos de autoridad ejercidos por funcionario público, A.I.G...



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGÜE

En el caso objeto de estudio, como bien se indicó anteriormente, la apoderada de la parte demandada – Municipio de Ibagué - Dra. MONICA MARIA GONZALEZ no allegó excusa ni presentó justificación por su inasistencia dentro del término concedido para ello.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la apoderada de la parte demandada – Municipio de Ibagué -, dentro del término previsto no presentó excusa por la inasistencia a la audiencia inicial, este Despacho no tiene otra opción más que imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para tal efecto, adviéntase al Dra. MONICA MARIA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.737.018, que deberá consignar estos dineros a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, en el BANCO AGRARIO – Cuenta No. 3-082-00-00640-8, denominada Rama Judicial – Multas y Rendimientos – Cuenta Única Nacional, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO. IMPOSICIÓN sanción consistente en multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la doctora MONICA MARIA GONZALEZ, identificada con C.C. No. 65.737.016 de Ibagué, por las razones expuestas en la parte considerativa, suma que deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, en el BANCO AGRARIO – Cuenta No. 3-082-00-00640-8, denominada Rama Judicial – Multas y Rendimientos – Cuenta Única Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

César Augusto Delgado Ramírez
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ